REP. 6.839 **2023**

ALE

CONSTITUCION ESTATUTOS

FUNDACIÓN CULTURAL Y SOCIAL ESPACIO CONCIENCIA ANCESTRAL

En Santiago de Chile, a dos de Noviembre del año dos mil veintitrés, ante mí, **PABLO MARTÍNEZ LOAIZA,** Abogado, Notario Público de la Primera Notaría de La Reina, con oficio en La Reina, Avenida Príncipe de Gales número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, comparece don **FRANCISCO JAVIER TAPIA PIZARRO**, chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y ocho guión K, domiciliado para estos efectos en Alcalde Manuel de la Lastra dos mil trescientos noventa y dos, comuna de La Reina, ciudad de Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula exhibida y expone manifestando su voluntad de constituir una fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada: "Fundación Cultural y Social Espacio Conciencia Ancestral"; **TITULO. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero**: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Avenida Alcalde Manuel de la Lastra dos mil trescientos noventa y dos, Comuna de La Reina, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país y del extranjero. **Artículo Segundo**: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CULTURAL Y SOCIAL ESPACIO CONCIENCIA ANCESTRAL". Artículo Tercero**: El objeto de la Fundación será impulsar, desarrollar, patrocinar, financiar, coordinar, ejecutar, colaborar y realizar toda clase de actividades relacionadas con la promoción y difusión de la cultura de Pueblos Originarios Americanos y sus representantes, además de talleres y cursos

NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO LA REINA

acornejo-00040730

relacionados. Promover el bienestar y la salud a través de Sonoterapia, y terapias complementarias, alimentación saludable, medio ambiente y ecología con talleres y cursos sobre la materia: **a)** Desarrollar y llevar a cabo acciones, planes y programas, proyectos, seminarios, cursos, publicaciones, estudios y campañas para cumplir con su objetivo fundacional; **b)** Proponer planes y programas a otros organismos, ya sean estos públicos o privados, relacionados directa o indirectamente con la misión institucional; **c)** Integrar funciones con demás organismos públicos o privados, que tengan fines similares, mediante convenios, acuerdos u otras de colaboración; **d)** Buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales; y, **e)** En general todas aquellas acciones conducentes a la realización de sus fines. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto**: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto**: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que serán aportados por su Fundador, quien se obliga a hacer dicho aporte a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son un millón pesos. **Artículo Sexto**: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y **b)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado además de la siguiente manera: **a)** de las rentas que produzcan los bienes que posea o los servicios que preste; **b)** de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que

acornejo-00040730

reciba de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan causa onerosa; **c)** por los bienes corporales e incorporales, muebles, acciones e inmuebles y de toda otra especie, que adquiera a cualquier título durante su existencia, en propiedad o usufructo. Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se ajusten a sus fines institucionales; **d)** por los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes, cualquiera sea la forma en que éstos hayan ingresado a su patrimonio; **e)** los fondos que recaude por aportes de particulares o instituciones o como producto de convenio que con ellos celebre; **f)** en general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación; **g)** el aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el fundador, directores, realizadores y miembros colaboradores de la Fundación; **h)** todo ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación. **Artículo Séptimo**: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán destinados a toda actividad, proyecto e instancia cuyos objetivos estén en línea con aquellos de la Fundación enumerados en el Artículo Tercero de estos estatutos. Los beneficiarios de dichos recursos serán, previa aprobación del Directorio, todos aquellos quienes trabajen directamente para el desarrollo de dichas actividades, o bien terceros que presten servicios a la Fundación. **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo**: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada un año. El Fundador podrá ser miembro del Directorio. Tanto los miembros del Directorio como el Fundador podrán realizar actividades dentro de la Fundación distintas a la de

PABLO JAVIER MARTÍNEZ ALONZA NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO LA REINA

acornejo-00040730

Administración y percibir honorarios por ellas. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno**: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo**: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, presenciales, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán vía correo electrónico dirigida a las direcciones registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar que se celebrará. **Artículo Décimo Primero**: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría

acornejo-00040730

absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo**: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero**: Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; **d)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **e)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y **f)** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Titulo IV. **Artículo Décimo Cuarto**: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos

PABLO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ NOTARIO PUBLICO SANTIAGO LA REINA

acornejo-00040730

determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto**: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto**: Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; **b)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **d)** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y, **e)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo**: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter

acornejo-00040730

de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo**: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo Décimo Noveno**: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo**: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Primero**: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo**: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta del Fundador sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero**: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria especialmente citada para tal efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo**

PABLO JAVIER MARTINEZ NOTARIO PUBLICO SANTIAGO LA REINA

acornejo-00040730

Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente número trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho con fecha tres de abril de dos mil veintitrés, que no persigue fines de lucro denominada "FUNDACIÓN REDES VIRTUOSAS" con dirección en calle Marín número trescientos noventa y cinco, departamento ciento diez comuna de Santiago. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio**: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del Artículo Octavo de los estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente: FRANCISCO JAVIER TAPIA PIZARRO,** chileno, soltero, empresario, Cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y ocho guion K. **Secretaria: CONSTANZA PRISCILLA VILLALOBOS VARAS,** chilena, soltera, ingeniera en administración en finanzas, domiciliada en Pasaje Cuatrocientos cuarenta y siete casa número mil seiscientos sesenta y seis, Comuna de Peñalolén, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos veinticuatro mil ciento veintidós guion siete. **Tesorera: SUSANA ALEJANDRA BASCUR RETAMAL,** chilena, divorciada, administrativa, domiciliada en Borneo número dos mil quinientos treinta y nueve, Comuna de La Reina, Cédula nacional de identidad número once millones novecientos noventa y tres mil quinientos noventa y ocho guión nueve. **Artículo Segundo Transitorio**: Se confiere poder amplio a nombre fundador **FRANCISCO JAVIER TAPIA PIZARRO,** cédula de identidad número doce millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y ocho guion K, con domicilio en alcalde Manuel de la Lastra número dos mil trescientos noventa y dos , comuna de La Reina, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de

acornejo-00040730

esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que requiera de las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan ante los Organismos competentes. Minuta redactada por el abogado doña Marilyn Cavieres. En comprobante y previa lectura así lo otorga, firma y se ratifica ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe. Repertorio número seis mil ochocientos treinta y nueve.



FRANCISCO JAVIER TAPIA PIZARRO
C.I.N° 12.647.878-K
Director



CONSTANZA PRISCILLA VILLALOBOS VARAS
C.I.N° 18.724.122-7
Secretaria



SUSANA ALEJANDRA BASCUR RETAMAL
C.I.N° 11.993.598-9
Tesorera

PABLO JAVIER MARTINEZ LOAIZA
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
LA REINA

ARANCELES
Derechos $60.000 1 copia y T.E.9
Boleta N° 55836 Fecha 02-11-23

acornejo-00040730

PABLO JAVIER MARTINEZ LOAIZA
NOTARIO PÚBLICO PRIMERA NOTARIA
LA REINA

REVERSO DE LA CARILLA INUTILIZADA
CONFORME ARTICULO 404 INC. 3º
CÓDIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

NOTARIO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. SANTIAGO 02-11-2023.

SCA-231102-1525-56201

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.